XALAPA DE ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ----------

Vistos los memorándums números IVAI-MEMO/FADH/926/25/11/2010 e IVAI-MEMO/FADH/927/25/11/2010, signados por el Secretario General, dirigidos a la Encargada de Oficialía de Partes y al Director de Sistemas Informáticos, de este Instituto, respectivamente, así también en vista del memorándum número IVAI-MEMO/AJJM/42/25/11/2010, signado por la Encargada de Oficialía de Partes y del memorándum número IVAI-MEMO/MRG/136/25/11/2010 signado por el Director de Sistemas Informáticos de este Instituto, todos de fecha veinticinco de noviembre de dos mil diez, así como certificación número 423/2010 emitida por el Secretario General, con los que se da cuenta, y en atención a lo ordenado en el Acuerdo de fecha doce de noviembre de dos mil diez, por el cual es prevenida la parte recurrente en los siguientes términos: *"… **se previene a la recurrente por esta sola ocasión** a efecto de que en el término de **cinco días hábiles** contados **a partir del siguiente hábil** en que le sea notificado el presente proveído, **manifieste** ante este órgano **cúal es el** o **los agravios** que le causa, conforme al catalogo de hipotesis expuesto en el artículo 64 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a través del **sistema Infomex-Veracruz** en fecha **nueve de noviembre de dos mil diez**, en donde en su parte in fine expuso: "… el Ministerio Público, es el órgano dependiente del Ejecutivo, encargado de recibir las denuncias y querellas sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito; razón por la cual esta Institución se encuentra materialmente impedida para otorgarla. En tal virtud, se le sugiere dirigir su peticion al sujeto obligado que considere haya generado, administrado o tenga en posesión dicha información."; lo que es así, toda vez que la recurrente al interponer el presente **Recurso de Revisión** a través de dicha plataforma electrónica en el apartado relativo a "Descripción de su inconformidad", expuso: "… solicito a la Unidad de Acceso a la Información Publica de la PGJ, conteste a esta pregunta o transfiera a la Unidad de Acceso del Ministerio Público si existiera, o me oriente en donde presentarla", de lo cual se desprende que al haber obtenido ella respuesta a la **Solicitud de Información** por parte del sujeto obligado en el sentido de orientarle en terminos del articulo 57.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, su agravio hecho valer en el escrito recursal de cuenta, en realidad constituye una nueva **Solicitud de Información** que no es dable realizar a traves de este medio de defensa, si no mediante diversa promocion dirigida al sujeto obligado ahí citado en cualquiera de las formas expuestas para el caso por los articulos 3.1 fración XXII, 6.1 fracción IX y 56.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, razón por la cual procede el presente requrimiento en los términos aquí señalados;*

apercibiendo a la recurrente que de no actuar en la forma y plazo aquí requerido ***se tendrá por no presentado su recurso sin mayor proveído…"***.En la especie acontece que el Acuerdo de fecha doce de noviembre de dos mil diez se notificó a la parte recurrente por correo electrónico y por lista de acuerdos el dieciséis de noviembre de dos mil diez, surtiendo sus efectos en fechas dieciseis y diecisiete del mismo mes y año respectivamente, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 fracción IV, de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, en tal sentido y atendiendo a la última fecha en que surtió efectos la notificación practicada a la recurrente, el plazo de cinco dias hábiles para que la recurrente **----------**, cumplimentara la prevención feneciò el veinticuatro de noviembre de dos mil diez, descontandose del cómputo los dias veinte y veintiuno de noviembre de dos mil diez por ser sábado y domingo**.** Sin que de las constancias que integran el sumario se advierta promoción alguna por parte de la revisionista tendiente a cumplimentar el requerimiento ordenado en el Acuerdo de fecha doce de noviembre de dos mil diez, hecho que se robustece con la revisión que se llevó a cabo para tal efecto tanto al correo electrónico institucional, como al libro de registro de la Oficialía de Partes de este Instituto, y se acredita en autos con los comunicados oficiales que se describen al inicio del presente proveído, por lo que este Cuerpo Colegiado **ACUERDA:** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34.1, fracciones XII y XIII, 67.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave agréguense a los autos las documentales de cuenta y ante la omisión de la parte recurrente de cumplimentar la prevención practicada mediante proveído de fecha doce de noviembre de dos mil diez, se hace efectivo el apercibimiento ahí decretado y se tiene **POR NO PRESENTADO** el recurso de revisión promovido por **----------**, en contra del Sujeto Obligado **PODER JUDICIAL**; archívese el presente asunto como totalmente concluido. Por último, se le hace saber a la parte recurrente que el presente Acuerdo, puede ser combatido a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establecen los artículos 6 y 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz, así como se dejan a salvo los derechos de la promovente, para que si así lo considera conveniente presente una nueva solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Acceso del Sujeto Obligado. **NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO A LA RECURRENTE Y POR LISTA DE ACUERDOS DE ESTE ÓRGANO**, **ÚNICAMENTE FIJADA EN SUS ESTRADOS**, **EN RAZÓN**

DEL CONTENIDO DE LA PARTE FINAL DEL PUNTO SEGUNDO DEL ACUERDO NÚMERO CG/SE-580/22/11/2010 DE FECHA VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIEZ EMITIDO POR EL PLENO DEL CONSEJO GENERAL. Así lo proveyeron y firman por unanimidad los Consejeros que conforman el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso la Información Luz del Carmen Martí Capitanachi, José Luis Bueno Bello y Rafaela López Salas por ante el Secretario General Fernando Aguilera de Hombre, con quien actúa y da fe.----------

Luz del Carmen Martí Capitanachi
Presidenta del Consejo General

José Luis Bueno Bello
Consejero del IVAI

Rafaela López Salas
Consejera del IVAI

Fernando Aguilera de Hombre
Secretario General

FADH*AMQM